



"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus Facultades Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el Decreto 260 de 2004, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 Constitucional establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que por su parte el canon 211 Superior prevé que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine"*, así mismo dicha previsión constitucional dispone que *"Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que en desarrollo de la anterior previsión Constitucional, se expidió la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...) y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 1° *Ibidem* consagra que *"La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas"*.

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 dispone que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, entre otros organismos, las unidades administrativas especiales.

Que el Presidente de la República Expidió el Decreto No. 260 del 28 de enero de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil y se dictan otras disposiciones"*.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000. 492

Resolución Número

0 2 5 4 1)

31 ABO. 2016

"Continuación de la Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO"

Que el artículo 1° del referido Decreto dispone que *"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (...)".*

Que el numeral 9° del artículo 9° del Decreto No. 260 de 2004 prescribe que el Despacho del Director General cumplirá, entre otros asuntos los de *"Suscribir los contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de sus funciones".*

Que teniendo en cuenta la multiplicidad de actividades que se llevan a cabo por conducto de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil y para el correcto cumplimiento de las funciones que por mandato legal y reglamentario se le ha encomendado, resulta necesario que se efectúe delegación de funciones en materia de contratación.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 expone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".*

Que el inciso 2° de la citada disposición normativa enseña además que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones atribuidas a la Dirección Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, en virtud del artículo 20 del Decreto 260 de 2004, las tareas relacionadas con la contratación resultan ser afines con aquella.

Que el acto de delegación comprende la suscripción de contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de las funciones que se llevan a cabo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, siempre que guarden relación con asuntos contractuales.

Q

f



"Continuación de la Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO"

Que la delegación de funciones aquí señaladas, no son de aquellas que se encuentran enlistadas en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a la Subdirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil en cabeza de su titular, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta cinco (5) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR a los jefes de oficina de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta dos (2) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en las Secretarías: General, de Sistemas Operacionales y de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta cinco (5) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a las Direcciones de Área de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta dos (2) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR a las Direcciones Regionales Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en



31 ABO. 2010

"Continuación de la Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO"

lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea igual o inferior a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El respectivo Director deberá reportar al inicio de cada mes a la Dirección Administrativa, la necesidad de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión o de servicios profesionales que pretenda celebrar durante dicha mensualidad.

Corresponderá igualmente a los Directores Regionales, Adelantar los procesos sancionatorios contractuales, que sean requeridos por los supervisores e interventores de los contratos suscritos por la Unidad, en el nivel regional para la imposición de multas, sanciones, declaración de incumplimientos, siniestros, caducidad, terminación, modificación o interpretación unilateral y resolver los recursos interpuestos contra dichos actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR en el Subdirector General, los Jefes de Oficina, el Secretario General, el Secretario de Sistemas Operacionales y el Secretario de Seguridad Aérea, y a los Directores Regionales, según corresponda, la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros sobre los bienes a su cargo, ante el Grupo de Seguros de la Dirección

Administrativa para su respectivo trámite, así como la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Tanto el proceso de aseguramiento de bienes como el de reclamación por ocurrencia de siniestros estarán a cargo del Grupo de Seguros de la Dirección Administrativa.

ARTICULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMUNES: Los funcionarios delegatarios no podrán subdelegar la realización de los actos o la celebración de los contratos objeto de la presente delegación.

Los funcionarios delegatarios designarán a los supervisores de los contratos que suscriban en el ejercicio de la ordenación del gasto.

Por regla general, los funcionarios delegatarios no podrán adelantar la supervisión de los contratos en los cuales funjan como ordenadores del gasto, salvo que luego de transcurrido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, no se haya designado supervisor, caso en el cual el funcionario delegatario asumirá dicha función mientras se expida acto escrito que la asigne en otro funcionario, situación que, en todo caso, será transitoria y no definitiva, por lo que deberá asignar la supervisión en cuanto sea posible.

ARTICULO OCTAVO: CONTROLES A LA DELEGACIÓN: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo único, del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General en cualquier tiempo podrá reasumir la competencia, en cuyo caso lo hará mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

El Director General, en cualquier momento podrá revisar los actos expedidos por el delegatario.

Ay.

[Firma]



Principio de Procedencia:
3000. 492

Resolución Número

(# 0 2 5 4 1)

31 AGO. 2016

"Continuación de la Resolución *POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO*"

Los funcionarios en los cuales recae la delegación deberán:

- Rendir informes mensuales o en el momento en que sean requeridos por el Director General de la Unidad, sobre el ejercicio de las funciones delegadas. La Oficina de Control Interno hará seguimiento al cumplimiento de esta actividad.
- Comunicar al Director General de la Unidad las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad.
- Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con el impedimento para transferir las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.
- El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se llevarán a cabo a través de la coordinación de todas aquellas instancias al interior de la Unidad en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
- En la designación de los supervisores o en la contratación de interventores, se debe dar aplicación al procedimiento para la supervisión o interventoría de los contratos que celebre la Unidad o aquel que los modifique, adicione o remplace.
- En desarrollo de la ejecución contractual, los supervisores, interventores y jefes de las unidades ejecutoras serán responsables por todas las actuaciones y actos generados desde la suscripción del acta de inicio y hasta la liquidación del contrato.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los _____

31 AGO. 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Proyectó: Juan Manuel Aza Murcia. Asesor Director General
Revisó: Juan Manuel Aza Murcia. Asesor Director General - Secretario General (E)
Ángela María Motta. Directora Administrativa (E)

